



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

EL C. LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el ocho de junio de dos mil dieciséis, se encuentra un acuerdo relativo que a la letra dice: -----

ACTA No. 38.” tomando en consideración:-----

PRIMERO.- Que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en el inciso h) de la fracción V del artículo 115 otorga a los Municipios la facultad legal para intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando afecten su ámbito territorial.-----

SEGUNDO.-Que la misma Ley Cimerá en la fracción II del citado artículo establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-

TERCERO.- Que la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, en su artículo 76 establece que el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.-----

CUARTO.- Que en términos similares, la fracción IX del artículo 83 de la Carta Constitucional local establece como atribución específica de los Ayuntamientos del Estado de Baja California, la prestación y regulación en sus respectivas competencias territoriales, del servicio de transporte público.-----

QUINTO.- Que a su vez, el artículo 82 de la Constitución estadual señala que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, el Ayuntamiento tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, la de regular todos los ramos que sean competencia del municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general, indispensables para el cumplimiento de sus fines; así como expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen la organización y funcionamiento interno del gobierno del Ayuntamiento y la administración pública municipal.-----

SEXTO.- Que el artículo 3 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, dispone que los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. En este sentido,





AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal y el de sus órganos de gobierno interno.-----

SÉPTIMO.- Que el mismo ordenamiento citado en el numeral antecedente en su artículo 18 prescribe que los reglamentos que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes generales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios.-----

OCTAVO.- Que el artículo 10 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, ordena que el procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo se regula por dicho reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.-----

NOVENO.- Que entre las atribuciones de los regidores se encuentra el derecho de iniciativa de los proyectos de acuerdo y resoluciones en los términos del artículo 44 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*.--

DÉCIMO.- Que independientemente de la fundamentación normativa anotada en los Considerandos anteriores, es preciso tomar en cuenta las diversas manifestaciones del señor Presidente Municipal y de las señoras y señores regidores en el sentido de obrar con apertura, escuchando a los interesados; siempre abierto al diálogo con miras a tender puentes de comunicación a efecto de lograr una mejor coincidencia en intereses entre los diversos actores, tanto autoridades como permisionarios de transporte público y de esta forma resolver de la mejor manera posible las probables diferencias existentes, siempre con la mira de lograr, como un objetivo final, un transporte digno, eficiente, limpio y rápido en beneficio del usuario que, en última instancia, es la razón y justificación del sistema de permisos y concesiones de transporte público.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Que con ese criterio en mente, es decir, el diálogo abierto, la disposición permanente para escuchar las peticiones y propuestas de los actores involucrados, los regidores integrantes de esta Comisión de Vialidad y Transporte, así como los demás ediles que componen el H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, instrumentaron lo conducente para hacer efectivo ese diálogo en los términos tantas veces manifestados a los propios transportistas y a los medios de comunicación, con la finalidad de llegar a la brevedad a conclusiones plausibles para todos los involucrados.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que resulta importante destacar, asimismo, que el diálogo que se construyó para alcanzar los objetivos finales, fue dentro de un marco de respeto irrestricto tanto para los actores dialogantes como para el público usuario del transporte público y por ende a toda la población tijuanaense, de donde resulta preciso reconocer lo que el Alcalde manifestó en diversas ocasiones en el sentido





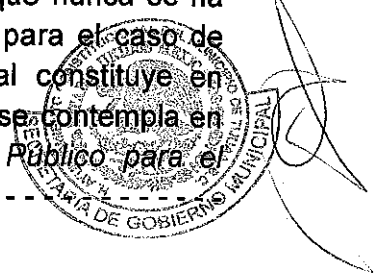
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

de entender la función gubernamental como la búsqueda de soluciones a la problemática que llegue a aquejar a la sociedad, no permitiéndose desórdenes que pudiesen afectar a la ciudadanía, tales como bloqueos, intimidación o situaciones similares; de tal suerte que los acuerdos que se conformaron en las diversas Mesas de Trabajo llevadas a cabo en la Secretaría de Gobierno Municipal, con la presencia del mismo Secretario, funcionarios de la propia Secretaría y regidores integrantes de esta Comisión de Vialidad y Transporte, estuvieron sustentados en la buena voluntad y la consideración hacia todos los sectores de la sociedad, con los resultados a que se refiere el presente dictamen.-----

DÉCIMO TERCERO.- No obstante que existe un criterio uniforme sobre la modernización del transporte en la ciudad, sustentado por autoridades, prestadores del servicio y usuarios, resulta preciso reconocer que las inquietudes de diversos actores transportistas nacieron de la novedad en la terminología y en el léxico utilizados en las reformas reglamentarias de febrero del corriente año, de donde se desprende la necesidad de precisar y asentar con mayor acuciosidad el marco conceptual y la modernización de la terminología utilizada en materia de transporte público para que, además de evitar equívocos, la propia gama de servicios esté más cerca del propio concepto administrativo de movilidad y movilidad urbana y toda la dinámica que implica.-----

DÉCIMO CUARTO.- En esta tesitura, se revisaron algunos conceptos para producir una mayor claridad como corrección ortográfica en algunas disposiciones, y en algunos casos para precisar de manera más expresa y tangible la existencia de un derecho, como en el caso de la temática relativa al patrimonio familiar, motivo de preocupación de los transportistas.-----

Sobre este último particular, se precisa aclarar que nunca se puso en duda la existencia del concepto ni desapareció éste de la normatividad vigente ni del texto de los permisos para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de vehículos de alquiler, puesto que el concepto se mandata desde el año 2001, concretamente desde el 9 de noviembre de dicho año, fecha en que fue publicada la *Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California*, la que en su artículo Séptimo Transitorio ordena expresamente que los permisos para explotar el servicio público de transporte, bajo la modalidad de taxi, que fueron expedidos por Ejecutivo Estatal durante la vigencia de la Ley que se abrogó y que contuvieran la naturaleza de "Patrimonio Familiar del Beneficiario", conservarán esta naturaleza en el documento que se expidiera por el Ayuntamiento correspondiente; siendo el caso que los permisos expedidos por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California contemplan en su texto la aludida leyenda; aunado al hecho de que nunca se ha omitido la mención específica del nombramiento de beneficiarios para el caso de fallecimiento, como una especie de cláusula hereditaria, lo cual constituye en esencia, el reconocimiento de un patrimonio familiar, aspecto que se contempla en la fracción XV del artículo 126 del *Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California*.-----





AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

Amén de lo anterior, en la iniciativa de reforma reglamentaria que se propone al pleno del H. Cabildo, se adiciona la disposición relativa a los datos mínimos que deberá contener el permiso, ya que se plantea en la fracción XVI del artículo 126 que el permiso contenga el señalamiento expreso de que aquél constituye patrimonio familiar en términos de la ley de la materia, es decir de la propia *Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California*.-----

DÉCIMO QUINTO.- El artículo 4 del *Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California*, disposición no imperativa ni taxativa, sino conceptual o definitoria pues pretende fijar con la mayor claridad, exactitud y precisión el significado de las palabras o expresiones utilizadas en el propio cuerpo normativo que nos ocupa, se reforma para incluir y precisar las capacidades, longitudes y alturas del autobús, microbús y minibús que prestan servicio masivo; así el autobús se definió como el vehículo automotor diseñado y equipado para transporte público o privado de pasajeros con diseño de fábrica, estableciendo su capacidad mínima de origen para treinta y seis pasajeros y se señaló su longitud mínima en diez metros; en tanto para el minibús y el microbús se determinaron capacidades de entre veinticuatro y treinta y seis asientos y hasta cuarenta y dos pasajeros para el primero y un mínimo de dieciséis asientos y hasta veintidós pasajeros para el segundo.-----

DÉCIMO SEXTO.- En la misma disposición que nos ocupa, se definió también y ratificó la capacidad máxima que deberá tener el taxi de ruta, hasta doce asientos y capacidad hasta de doce pasajeros incluyendo al operador, al que también se le asignó este nombre, de ruta, y no colectivo como lo señala el Reglamento vigente, en mérito de ser más claro el concepto y no provoca equívoco en relación con el transporte masivo.-----

Por lo que corresponde al taxi básico, producto de la última reforma, se vuelve al concepto de taxi libre sin modificarse esencialmente el concepto, salvo en la capacidad que se determina para cinco personas, incluyendo el operador o chofer, concepto este último que también se define por vez primera, y la utilización del taxímetro como instrumento de medición y cobro.-----

Se ratificó, en mérito de la economía de los permisionarios de vehículos de alquiler en la modalidad de taxi, la antigüedad máxima de diez años, incluso para el caso de nuevos permisos.-----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se define el concepto de taxímetro y se regula el instrumento y su operación mediante la adición de un capítulo que se integra con ocho artículos. Se definen también conceptos que atañen directamente a los instrumentos de medición como la Unidad de Verificación y la aplicabilidad que se tiene de conformidad con las disposiciones de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*.-----

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace especial mención al artículo 42 del reglamento, en mérito de tratarse de normas taxativas que determinan las modalidades del transporte público en el territorio municipal, actualizándolo a una realidad topográfica y de infraestructura urbana, buscando que este tipo de norma guarde relación directa con





AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

la definición a efecto de evitar errores e interpretaciones equívocas que se suscitaron en el pasado; y se aprovechó este momento del proceso de formación normativa para realizar una revisión ortográfica en las disposiciones que tienen relación con las disposiciones que se pretenden reformar.-----

DÉCIMO NOVENO.- A nivel de disposiciones de tránsito, independientemente de la expresa disposición del segundo párrafo del artículo 18 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en el sentido de que para la publicidad e inicio de la vigencia de la reglamentación municipal ésta deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, se ordena la publicación del acuerdo para los efectos legales conducentes y se señala expresamente el inicio de su vigencia al día de su publicación, estableciéndose un término dilatorio de *vacatio legis* de treinta días naturales para la actualización de lo que corresponda a las diversas submodalidades, a partir de la fecha en que el H. Cabildo tenga a bien aprobar el cierre del *Programa de Digitalización y Validación de Permisarios y Transportistas de Tijuana*, ya finalizada la segunda etapa aprobada por el H. Cabildo en Sesión Extraordinaria del dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, dentro del *Programa Integral de Regularización del Servicio de Transporte Público en el Territorio Municipal*, ordenado por el H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California en Sesión Extraordinaria verificada el dos de noviembre de dos mil quince; y de sesenta días hábiles, a partir de la misma fecha, para la entrada en vigor de las disposiciones relativas al taxímetro.-----

VIGÉSIMO.- Para preservar el debido respeto al derecho fundamental de seguridad jurídica de los permisionarios de taxi de ruta, mediante disposiciones transitorias se establece que todos los taxis, antes "con itinerario fijo", distinguidos con las siglas "TC" en su numeración económica, serán considerados como "Taxi de Ruta" (TR), en los términos de esta reforma y que el cambio en la nomenclatura será al momento de la sustitución del permiso por revalidación del mismo o por cambio del documento en los términos que señale la autoridad, eximiéndose a los permisionarios del pago de derechos por la tramitación y/o expedición de los documentos que se llegaren a generar con motivo del multicitado *Programa de Digitalización y Validación de Permisarios y Transportistas de Tijuana*.-----

VIGÉSIMO PRIMERO.- Aunado a lo anterior y en relación a la solicitud de los representantes de los permisionarios respecto al reconocimiento de rutas, sitios, lanzaderas y cierres de circuito, previa acreditación ante la Dirección Municipal del Transporte Público, esta H. Comisión edilicia considera conveniente se instruya a la administración por conducto del Presidente Municipal a efecto de que ordene a las dependencias correspondientes con la finalidad de que se realicen los estudios y se emitan los dictámenes respectivos de las rutas existentes a la fecha explotadas por los taxis de ruta, así como el señalamiento de los domicilios de sitios, lanzaderas y cierres de circuito para estar en posibilidad de emitir un reconocimiento específico sobre el particular en los casos precedentes.-----





AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se instruye al titular de la Administración Pública Municipal para que por su conducto las dependencias determinadas por la normatividad municipal como autoridades en materia del transporte que por razones competenciales correspondan, realicen los estudios y se emitan los dictámenes respectivos de las rutas existentes a la fecha explotadas por bajo la submodalidad de taxis de ruta, así como el señalamiento de los domicilios de sitios, lanzaderas y cierres de circuito para estar en posibilidad de emitir un reconocimiento específico sobre el particular en los casos que procedan.-----

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 4; 7 Ter en sus fracciones VIII y IX; 26 en su apartado A) y apartado B) en su proemio y sus numerales 1 y 3; 42 en el primer párrafo de su inciso b); 52 en su proemio, inciso d) e inciso e) numeral 2; 109, 119 en su inciso a), numerales 1 y 2; 126 en sus fracciones I, VII, VIII, XV y XVI; 138 fracciones I, XIII, XIV, XV y XVI; 152 en su proemio y sus fracciones III, IV, VII y XIII; 186 párrafo primero; 253 fracciones IV, VI, VII, IX y X; 255 inciso g); 269 en su penúltimo párrafo y el inciso B) de la fracción I; se adicionan un numeral 3 al inciso a) del artículo 119; una fracción XVI al 126, recorriéndose la restante por su orden, un Capítulo XII al Título Segundo bajo la denominación capitular "Del Taxímetro y su Operación" y los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quáter, 242 Quinquies, 242 Septies y 242 Octies; y una fracción XI al 253, del *Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California*, para quedar como sigue:-----

**-----REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA -----
----- EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA-----**

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de interpretación y aplicación de las normas derivadas de este Reglamento, se entenderá por:-----

AMONESTACIÓN DE SUPERVISIÓN MECÁNICA.-Tiempo otorgado al permisionario o concesionarios para efectuar las reparaciones mecánicas de las unidades.-----

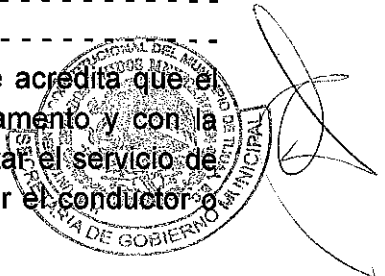
AUTOBÚS.- Vehículo automotor diseñado y equipado para transporte público o privado de pasajeros con diseño de fábrica, capacidad mínima de origen de treinta y seis (36) pasajeros y longitud mínima de diez (10) metros.-----

AUTOBÚS FORÁNEO.- Vehículo automotor diseñado y equipado para transporte público o privado de pasajeros con capacidad de origen o diseño de fábrica y que presta servicio a nivel nacional o internacional.-----

AUTORIDAD MUNICIPAL DEL TRANSPORTE.- El Ayuntamiento, la dependencia, entidad o persona, facultada para ejercer atribuciones en materia de transporte en el Municipio.-----

CECATRAN.- Centro de Capacitación del Transporte.-----

CÉDULA DE CONDUCTOR.- Constancia expedida por la Dirección que acredita que el titular ha cumplido con el perfil a que se refiere el presente reglamento y con la capacitación que aquella determine, con la finalidad de poder prestar el servicio de transporte público. Documento que deberá ser siempre portado por el conductor o





**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

chofer cuando esté operando un vehículo de transporte público para acreditar su naturaleza de chofer u operador.- - - - -

COMPETENCIA DESLEAL Y RUINOSA.- La práctica que el permisionario o el concesionario del servicio de transporte público realice contraria a las condiciones establecidas en el permiso o la concesión de la que sea titular o a las establecidas en la Ley o en el Reglamento de Transporte Público o que le permita competir o explotar el servicio con ventaja respecto de los diversos permisionarios o concesionarios, y que con ello le permita al infractor obtener mayores beneficios económicos o comerciales, o que genere pérdidas económicas o comerciales en perjuicio de otro permisionario o concesionario. Se considera también competencia desleal y ruinosa la práctica de cualquier persona física o moral que oferte, promocióne, comercialice, explote o preste el servicio de transporte público, sin contar con permiso o concesión expedida por el Ayuntamiento.- - - - -

CONCESIÓN.- Acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento otorga a una persona moral, la autorización para prestar el servicio público de transporte masivo de pasajeros bajo las modalidades que establece la ley y el presente reglamento.- -

CONDUCTOR, OPERADOR O CHOFER.- Persona física que, además de cumplir con el perfil referido en el presente reglamento para la prestación del servicio de transporte público, ha demostrado ante las autoridades competentes que tiene la capacidad y competencia adecuadas para conducir un vehículo automotor y ha obtenido el documento o licencia respectivo para ello.- - - - -

CONSEJO.- El Consejo Municipal del Transporte en el Municipio de Tijuana, Baja California, constituido e integrado de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento.- - - - -

DMTPT.- La Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, Baja California.-

EXAMEN TOXICOLÓGICO.- Examen que certifica la presencia o ausencia de sustancias consideradas prohibidas en el cuerpo humano, tales como marihuana, opiáceos, benzodicepinas, metanfetaminas, anfetaminas, cocaína y otras de naturaleza similar; también conocido como Examen Toxicológico de Metabolitos de Abuso en Orina o Examen Antidoping.- - - - -

F/C.- Fuera de circulación.- Implica todo aquel vehículo que bajo ninguna circunstancia está autorizado para circular como prestador de servicio de transporte público.- - - - -

F/S.- Fuera de servicio.- - - - -

HOJA DE SUPERVISIÓN MECÁNICA.- Documento extendido por la autoridad municipal del transporte, en la cual se refrenda que el vehículo revisado reúne los condiciones de seguridad, comodidad, y presentación que deben tener las unidades de transporte público de pasajeros y de carga.- - - - -

HORARIO.- Hora de inicio y término a que deberá sujetarse la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga.- - - - -

ITINERARIO.- Descripción de lugares de relevancia comprendidos en el trayecto de un recorrido de carácter permanente o eventual.- - - - -





AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

LEY.- Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California.- - - - -

LICENCIA.- Documento Oficial expedido por la Autoridad Competente mediante el cual se autoriza a una persona conducir un tipo de unidad de transporte determinado.- - - - -

LIMUSINA.- Servicio de transportación de lujo para pasajeros bajo las siguientes características: Vehículos automotores con una cilindrada mayor a 2.500 c.c., cuya carrocería en longitud sea igual o superior a los 3 metros, de 4 o más puertas a cualquier destino, así como vehículos hechizos utilizados para prestar el servicio privado de pasajeros con fines de lucro o mediante la contraprestación económica o pago por servicio.- - - - -

MICROBÚS.- Vehículo automotor diseñado y equipado para transporte público o privado de pasajeros, no modificado, con diseño de fábrica u origen mínima de dieciséis (16) asientos, incluyendo el del operador, con capacidad de hasta veintidós (22) pasajeros, longitud entre cinco (5) y ocho (8) metros y altura interior mínima de un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1.54 metros).- - - - -

MINIBÚS.- Vehículo automotor diseñado y equipado para transporte público o privado de pasajeros, no modificado, con diseño de fábrica u origen entre veinticuatro (24) y treinta y seis (36) asientos, incluyendo el del operador, con capacidad de hasta cuarenta y dos (42) pasajeros, longitud entre ocho (8) y diez (10) metros y altura interior mínima de un metro con ochenta y cinco centímetros (1.85 m.).- - - - -

MOVILIDAD.- Es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder a la satisfacción de sus necesidades y su pleno desarrollo.- - - - -

MOVILIDAD URBANA.- Es el conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de transporte en un entorno físico, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la ciudad.- - - - -

MULTIMODALIDAD.- Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular.- - - - -

NÚMERO ECONÓMICO.-Número de registro oficial fijado por la autoridad municipal del transporte para toda unidad que preste o explote el servicio público de transporte en la modalidad de que se trate.- - - - -

PADRÓN.- Registro oficial de la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, que contiene las características de los vehículos de transporte público por ruta, recorrido o modalidad.- - - - -

PARQUE VEHICULAR.- Cantidad de vehículos que conforman una flotilla.- - - - -

PERMISIONARIO.- Persona física titular de un permiso.- - - - -

PERMISO.- Documento mediante el cual se hace constar que el Ayuntamiento autoriza a una persona física la operación de un vehículo con la finalidad de prestar



[Firma manuscrita]



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

el servicio público de transporte, bajo las modalidades y las condiciones que establece la Ley y el presente reglamento.- - - - -

PLACAS.- Laminas de registro oficial proporcionadas por la Autoridad Municipal del Transporte, mediante la cual se identifica un vehículo que presta el servicio de transporte público.- - - - -

PLAN MAESTRO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.- Conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, acciones y disposiciones en materia de vialidad y transporte, tendientes a elevar la calidad de los servicios, la infraestructura vial y el transporte público del Municipio como parte integral de un desarrollo regional, acorde con las necesidades y características actuales de movilidad de la ciudad.- - - - -

PÓLIZA DE SEGURO DE VIAJERO.- Documento mediante el cual el permisionario o concesionario acredita contar con seguro de cobertura amplia para el caso de accidente en unidades de transporte público.- - - - -

RAZÓN SOCIAL.- Nombre de asociación civil, sindicato, ligas, uniones o sociedad anónima legalmente constituida, siendo éstas, empresas o particulares y que se encuentran registrados ante la autoridad municipal del transporte.- - - - -

RECORRIDO.- Descripción detallada de las vialidades por las que transitan las unidades de transporte público de pasajeros o de carga.- - - - -

RED VIAL PARA EL TRANSPORTE DE CARGA.- Son vías públicas destinadas al tránsito del transporte de carga general o especializado.- - - - -

REINCIDENCIA.- Violación repetida de lo estipulado en las leyes y reglamentos de materia de tránsito, vialidad o transporte por el mismo infractor.- - - - -

REGLAMENTO.- El Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California.- - - - -

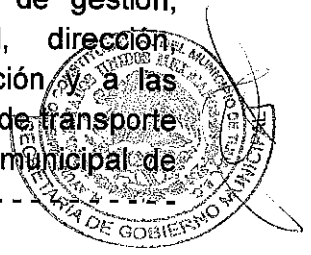
REMOLQUE, DOBLE REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE.- Equipo complementario para la transportación de carga.- - - - -

RESILIENCIA.- Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación de bajo costo para la sociedad y el medio ambiente.- - - - -

RUTA.- El recorrido realizado por vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, clasificándose de la siguiente manera: ruta troncal, ruta alimentadora, ruta local, ruta express y ruta de servicio; las cuales deberán atender a su origen y destino.- - - - -

SERVICIO PÚBLICO.- Es el servicio de traslado de personas y/o mercancías o materiales, realizado por particulares o choferes asignados, por el cual se realizará un cobro directo o indirecto.- - - - -

SISTEMA.- Es el conjunto de la infraestructura y las actividades de gestión, planeación, construcción, organización, administración, control, dirección, explotación, mantenimiento y conservación asociadas a la operación y a las tecnologías y demás de control financiero del servicio integral público de transporte colectivo urbano y suburbano masivo de pasajeros en el territorio municipal de Tijuana, Baja California.- - - - -





AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

SITIO.- El espacio en la vía pública o en propiedad privada, autorizado por la autoridad municipal del transporte, para estacionar vehículos de alquiler, no sujetos a itinerario y a donde el público usuario pueda acudir a contratar estos servicios.- - -

SITT.- Es el organismo descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante Acuerdo de Cabildo, denominado Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, y que tiene a su cargo la gestión, planeación, administración, contratación, operación, control, construcción, mantenimiento y conservación del Sistema de Transporte Colectivo Urbano y/o Suburbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, así como todos aquellos servicios conexos para su debida operación, funcionamiento y mantenimiento.- - - -

SUBSISTEMA.- Es el conjunto de rutas de servicio, tecnologías e infraestructura de operación, rutas troncales, rutas pretroncales, rutas alimentadoras, corredores y todos aquellos elementos operacionales necesarios para la óptima prestación del servicio público de transporte colectivo urbano y suburbano, masivo de pasajeros en el espacio territorial del Municipio de Tijuana, Baja California; cuyo orden y funcionalidad convergen e integran, junto con otros y en su totalidad, el sistema integrado de transporte de Tijuana, Baja California.- - - - -

TARIFA.- Precio o cuota a cargo de los usuarios, autorizada por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros de alquiler o colectivo urbano o suburbano.- - - - -

TARJETA DE CIRCULACIÓN.- Documento oficial expedido por la autoridad competente, mediante el cual se identifica y autoriza la circulación de una unidad de servicio del transporte público y que contiene número económico, de serie, de placas, nombre del propietario, color, modelo y año, entre otros. También especifica el tipo de itinerario.- - - - -

TARJETA SIN CONTACTO.- Tarjeta de prepago con circuitos integrados que con solo acercarla al lector, se utiliza para efecto de pago de peaje en plataforma electrónica integrada y que almacena el saldo administrativamente como monedero electrónico.- - - - -

TAXI DE RUTA.- Son los vehículos de alquiler con diseño de origen de hasta doce (12) asientos y capacidad de hasta doce (12) pasajeros, incluyendo el operador, autorizados de manera exclusiva por el Ayuntamiento en rutas integradas en los subsistemas, sujetos a itinerario, horario y tarifa fija, y que podrán, por voluntad del permisionario, ser integrados al subsistema determinado por la autoridad competente en materia administrativa y de operación.- - - - -

TAXI DE SITIO.- Vehículo automotor de alquiler con capacidad para el transporte de hasta doce personas incluyendo el operador. Están autorizados para prestar el servicio de viajes especiales y para realizar la ocupación temporal de la vía pública en donde el público usuario podrá acudir a contratar sus servicios.- - -

TAXI LIBRE.- Vehículo automotor de alquiler sin itinerario fijo que se contrata para viajes libres, equipados para el transporte de personas con capacidad de hasta





AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

cinco pasajeros, incluyendo el operador. La tarifa a pagar por el servicio prestado en éste tipo de vehículo, se determina atendiendo a la urgencia, demanda y oferta del servicio, mediante el taxímetro o con plataformas de tecnologías y demás que interactúan de forma colectiva o individual.-----

TAXÍMETRO.- Dispositivo electromecánico o electrónico de medición acoplado o instalado en los vehículos de transporte público de pasajeros en la submodalidad de taxi libre, cuya función principal es la de establecer el precio del servicio prestado en relación con el tiempo que transcurre durante el trayecto y la distancia recorrida, de acuerdo a una tarifa autorizada por el Ayuntamiento.-----

TECNOLOGÍA DE COBRO.- Es la plataforma tecnológica a través de base de datos necesaria para efecto de integración administrativa, cobro y/o oferta del servicio en las modalidades o tipo de servicio de transporte de pasajeros con información de flota, costo y control de usuarios.-----

TERMINAL.- Es la estación vehicular autorizada por la Autoridad Municipal del Transporte para iniciar o cerrar recorridos locales o foráneos previamente autorizados.-----

TÍTULO DE CONCESIÓN.- Documento que ampara el acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento otorga a una persona moral la atribución para la prestación del servicio de transporte público en alguna de las modalidades relativas. No se considera concesión o permiso, aquellos actos administrativos que se encuentren en vías de trámite, ni la publicación del acuerdo de Cabildo en el que se autoriza el otorgamiento de concesión a particulares, hasta en tanto sea aceptada por éstos y expedido el documento administrativo por el Presidente Municipal.-----

TRANSFERENCIA.- Acto mediante el cual, personalmente o por conducto de apoderado que acreditará su personería mediante mandato otorgado ante Notario Público, se ceden los derechos de un permiso de servicio público a otra persona, cuyo trámite y autorización corresponde a la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana.-----

TRANSPORTE.- Traslado en vehículo de personas o mercancías de un lugar a otro.--

TRANSPORTE COLECTIVO URBANO, SUBURBANO Y FORÁNEO.- Los destinados al traslado masivo de personas, que operan sujetos a itinerario, horario y tarifa fija integrada con tecnología de cobro, dentro del sistema de transporte público colectivo. Este servicio se presta en unidades microbús, minibús y autobús con capacidad de origen de fábrica, según lo determine la autoridad competente y de conformidad con estudios de factibilidad u opinión técnica para determinar las capacidades.-----

TRANSPORTE DE ALQUILER.- Los destinados al transporte de personas que se contratan para distintos servicios, tales como por viaje, tiempo determinado y los denominados de ruta.-----

TRANSPORTE DE PERSONAL.- Servicio de transporte público sujeto a contrato de transporte, destinado principalmente al traslado de trabajadores, dependientes o personas vinculadas a las empresas, industrias o fuentes de trabajo en que laboran, prestan sus servicios o mantienen relación comercial o profesional con horario





AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

precio, recorrido, origen y destino variables y dinámicos de acuerdo a las necesidades del cliente o usuario, y que opera en los términos del título concesión otorgado.-----

TRANSPORTE ESCOLAR.- Servicio de transporte público destinado principalmente al trasporte de estudiantes de las instituciones educativas y que opera en términos del permiso otorgado bajo esta modalidad. Este servicio se presta en autobuses, minibuses y microbuses de distinta capacidad, diseñados de origen especialmente para tal fin.-----

TRANSPORTE MASIVO.- Modalidad de transporte público que se caracteriza por desplazar grandes volúmenes de usuarios en pocas unidades.-----

TRANSPORTE TURÍSTICO.- Servicio de transporte público destinado al transporte de personas a lugares de interés turístico en general; no está sujeto a horario y tarifa fija. Este servicio se presta en autobús, microbús o minibús de distinta capacidad o en su caso vehículos de propulsión humana o animal acondicionados especialmente para tal fin.-----

UNIDAD DE VERIFICACIÓN.- Es la persona física o moral que realiza actos tendientes a la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan con la finalidad de evaluar la conformidad, buen funcionamiento o exactitud de un proceso, elemento o dispositivo en un momento determinado en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.-----

VEHÍCULO.- Todo bien mueble que mediante cualquier sistema de propulsión transporte personas o cosas.-----

VEHÍCULO DE ALQUILER.- Vehículo automotor equipado para transporte público o privado, no modificado con capacidad de 5 hasta 12 personas, salvo los que el Ayuntamiento autorice exclusivamente en rutas alimentadoras.-----

VÍA PÚBLICA.- Todas aquellas plazas, glorietas, calles, avenidas, calzadas, periféricos, paseos, puentes, vías de transporte colectivo o de carga, caminos vecinales y demás vías de comunicación destinadas temporal o transitoriamente al servicio del público.-----

ARTÍCULO 7 Ter.- ...-----

...-----
I. a VII. ...-----

VIII. Dictaminar previo estudio técnico, sobre la procedencia para el otorgamiento, ampliación o modificación de concesiones u otros que tengan injerencia directa con la operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California;-----

IX. Proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de concesiones y otros para la prestación del servicio de transporte urbano en la modalidad de transporte colectivo urbano y suburbano masivo que tenga injerencia directa con la operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California.-----





AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

X.

ARTÍCULO 26.-

A) TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO: Servicio de transporte público destinado al traslado masivo de personas, que operan sujetos a itinerario, horario y tarifa fija, y es prestado en unidades microbús, minibús y autobús con capacidad máxima de pasajeros según el diseño de origen y otras modalidades de mayor capacidad que requieran de su propia infraestructura y equipamiento de origen para su funcionamiento; quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros al cupo diseñado de origen.

B) TRANSPORTE DE ALQUILER: Servicio de transporte público destinado al transporte de personas, que se contrata para distintos servicios, tales como por viaje, tiempo determinado y los denominados de ruta. Estos últimos operan sujetos a itinerario, horario y tarifa fija. Este servicio se presta en automóviles con capacidad de diseño de origen de 5 hasta 12 pasajeros, y tendrá las siguientes submodalidades:

1. Taxi de ruta. Son vehículos autorizados que conllevan la palabra "de ruta" impresa en el permiso y operan sujetos a itinerario, horario y tarifa fija. Este servicio se presta en automóviles con diseño de origen de hasta doce (12) asientos y capacidad de hasta doce (12) pasajeros incluyendo al operador y podrán tener integrada la plataforma tecnológica de cobro.

2.

3. Taxi libre. Son vehículos automotores de alquiler sin itinerario fijo que se contratan para viajes libres, equipados para el transporte de personas con capacidad de hasta cinco pasajeros incluyendo al operador. La tarifa a pagar por el servicio prestado en este tipo de vehículo se determina atendiendo a la urgencia demanda y oferta del servicio mediante taxímetro o con plataformas de tecnologías de cobro.

C) TRANSPORTE TURÍSTICO.-

D) TRANSPORTE ESCOLAR.-

E) TRANSPORTE DE PERSONAL.-

F) TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA:

1. Servicio general:

2. Servicio especializado:

....

3. Servicio de grúa y remolque:

ARTÍCULO 42.-

a), y-

b) Para la sustitución de vehículos de alquiler en su modalidad de taxi éstos no deberán exceder diez años de antigüedad.

....

ARTÍCULO 52.- Los operadores de vehículos concesionados así como los





**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

permisionarios y *choferes* activos del servicio de transporte público en sus diferentes modalidades, deberán presentarse ante la autoridad municipal del transporte cada noventa días, con la finalidad de mantener vigente y actualizado el padrón de chóferes activos que prestan el servicio de transporte público, para lo cual deberán de proporcionar la siguiente documentación: -----

- a) a c)....; -----
- d) Recibo de *nómina* de la empresa concesionaria; -----
- e); -----
- 1.; -----
- 2. Número económico de la unidad; -----
- 3., y -----
- 4. -----
- f) ... -----

ARTÍCULO 109.- Los prestadores del servicio público y de transporte colectivo de pasajeros en la modalidad de autobús, minibús, microbús y unidad de transporte de pasajeros, deberán reservar un asiento por cada diez existentes de una unidad, los cuales tendrán que estar debidamente señalados mediante emblema o leyenda de identificación, debiendo ser de fácil acceso para ser usados por persona con discapacidad, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas.-----

ARTÍCULO 119.-....: -----

- a); -----
- 1. De ruta; -----
- 2. De sitio, y -----
- 3. Libres. -----
- b) a e) ... -----

ARTÍCULO 126.-....: -----

- I. Nombre y domicilio del permisionario; -----
- II. a VI.; -----
- VII. En los denominados de ruta, establecer la misma, horario, tarifa y cierre de circuito en que operará; -----
- VIII. Los que funcionan de sitio, indicarán el lugar en el que permanecerán los vehículos, en tanto son solicitados sus servicios; -----
- IX. a XIV.; -----
- XV. Designación de hasta tres beneficiarios para su transmisión en los casos previstos en este Reglamento; -----
- XVI. Señalamiento expreso de que el permiso constituye patrimonio familiar en términos de la ley de la materia, y -----
- XVII. Firma del permisionario o de su apoderado legal. -----

ARTÍCULO 138.-....: -----

I....; -----





**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

II. Efectuar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros únicamente en los lugares autorizados, observando en todo caso las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California; -----

III. a XII.;-----

XIII. Mostrar en lugar visible del interior de los vehículos su Cédula de Conductor, el número de matrícula, teléfonos de quejas, las tarifas autorizadas y no alterar su cobro. En el caso de taxi libre que se encuentre prestando el servicio, se deberá encontrar activo el taxímetro; -----

XIV. Recibir, por parte de la autoridad municipal del transporte, la capacitación necesaria para la prestación del servicio de transporte público en vehículos de alquiler; -----

XV. Enlazar sus servicios e instalaciones con las de otros permisionarios cuando el interés público o el estado de emergencia decretado por el Ayuntamiento así lo exija, de conformidad con lo que señale la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, sin que el enlace de los servicios genere una modificación tarifaria, y-----

XVI. Los choferes de las unidades del servicio de transporte público deberán someterse semestralmente y en forma extraordinaria al examen toxicológico aplicado por la Dirección Municipal de Salud de Tijuana. -----

ARTÍCULO 152.- En cualquiera de las modalidades, los vehículos de alquiler en la modalidad de taxis, deberán cumplir con lo señalado en el *presente Reglamento, particularmente lo prescrito por su artículo 138*, y además contar con los siguientes aditamentos y equipo: -----

I. a II.;-----

III. Llevará exteriormente en los vértices anterior, y posterior, así como en la parte posterior y superior el número económico que permita su inmediata identificación, el cual le será asignado por la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana. Cada número inferior tendrá un espesor de 2 centímetros con una altura de 14 centímetros y una anchura máxima de 7 centímetros. Así mismo, el número económico en su parte superior medirá 70 centímetros de altura por un ancho de 35 centímetros por número, en colocación transversal, tomando como posición de inicio de lectura la parte posterior de la unidad; -----

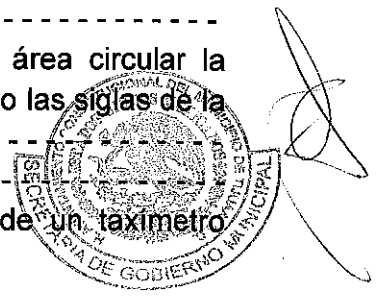
IV. Deberá tener en los vértices posteriores de ambos lados y ubicada debajo del número económico la leyenda que indique el nombre de la ruta o sitio, los caracteres serán con letra tipo arial, con un espesor de 2 centímetros y una altura mínima de 6 centímetros; -----

V. a VI.;-----

VII. En el extremo superior de la puerta deberá mostrar en un área circular la leyenda "Servicio Público Municipal, Ciudad de Tijuana" y en su caso las siglas de la agrupación, sindicato o asociación a la que pertenezca; -----

VIII. a XII.;-----

XIII. Para el caso de taxis libres, éstos deberán estar dotados de un taxímetro





AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento. -----

ARTÍCULO 186.- Los interesados en obtener la revalidación de la concesión o permiso que les ha sido otorgada, deberán presentar personalmente o por conducto de mandatario o apoderado debidamente acreditado con testimonio público, dentro de los sesenta días hábiles previos a su vencimiento ante la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, debiendo acreditar estar al corriente en el pago de los derechos correspondientes, salvo causa de fuerza mayor o debidamente justificada. -----

CAPÍTULO XII

-DEL TAXÍMETRO Y SU OPERACIÓN-

ARTÍCULO 242 Bis.- Con el fin de brindar un servicio con precios justos y equitativos al usuario del servicio público de transporte de alquiler en la submodalidad de taxi libre, el permisionario realizará el cobro mediante la utilización de un taxímetro, el cual deberá de cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad oficial mexicana (NOM) vigente o el instrumento legal que la sustituya. -----

ARTÍCULO 242 TER.- La utilización y revisión del taxímetro se realizará bajo los siguientes supuestos: -----

I. El taxímetro se programará de acuerdo a las tarifas vigentes aprobadas por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y publicadas en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal; -----

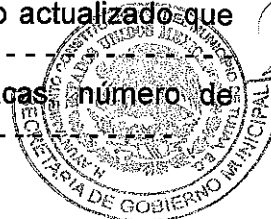
II. El taxímetro deberá encontrarse en un lugar plenamente visible para el usuario y por lo menos cincuenta (50) centímetros alejado del centro del volante de la unidad, y -----

III. El taxímetro será revisado por la autoridad municipal, a través de la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana o en su caso por la Unidad de Verificación debidamente acreditada ante el Ayuntamiento, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la cual certificará mediante un engomado tipo holograma, la correcta aplicación y vigencia del señalado instrumento de medición. -----

ARTÍCULO 242 QUÁTER.- La venta, programación y mantenimiento de los taxímetros deberán ser realizados por empresas debidamente certificadas por la autoridad competente. -----

ARTÍCULO 242 QUINQUES.- La Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, a través de la Unidad de Verificación debidamente acreditada, llevará a cabo la inspección y revisión inicial, periódica de manera semestral o extraordinaria del taxímetro, de la cual se emitirá un reporte y se llevará un registro actualizado que deberá contener como mínimo la siguiente información: -----

I. Número de identificación vehicular, número económico, placas y número de cambios (cuando aplique) y dimensiones de las llantas. -----





AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

II. Las características del taxímetro con las cuales se efectuó la programación del mismo, en caso de revisión inicial. -----

III. Resultados de la verificación. -----

ARTÍCULO 242 SEXIES.- Cuando se deban realizar modificaciones o reparaciones importantes que puedan variar las condiciones del adecuado funcionamiento del taxímetro, se reportarán y autorizarán por la Dirección Municipal del Transporte de Tijuana, y serán llevadas a cabo por la Unidad de Verificación con el fin de proceder a su respectiva valoración y registro, con cargo al Permisionario.-----

ARTÍCULO 242 SEPTIES.- La unidad autorizada estará impedida para prestar el servicio cuando el taxímetro deje de funcionar correctamente o no cuente con la certificación prescrita por la fracción III del artículo 242 Ter de este Reglamento, hasta en tanto no se regularice. -----

ARTÍCULO 242 OCTIES.- Toda práctica fuera del presente Reglamento y el uso indebido del taxímetro, deberá denunciarse ante la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, la que iniciará con carácter prioritario el proceso de revocación del permiso cuando así proceda. -----

ARTÍCULO 253.-:-----

I. a III.:-----

IV. Cuando le falte alguna de las placas; -----

V.:-----

VI. Cuando el conductor permita que aborde un mayor número de pasajeros a los autorizados, en este supuesto se sancionará con multa en términos del artículo 267 de este Reglamento, por cada usuario excedente; -----

VII. Cuando el conductor del vehículo de transporte público de pasajeros se niegue a prestar el servicio sin causa justificada: -----

VIII.:-----

IX. Cuando el concesionario, permisionario u operador de cualquier unidad de transporte público lleve a cabo prácticas ajenas a la modalidad concesionada, en perjuicio del servicio público, de la ciudadanía o de otros concesionarios en sus distintas modalidades; -----

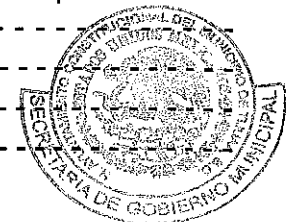
X. Cuando se impida o dificulte de cualquier modo el acceso a las unidades de transporte público o bien se niegue el traslado a personas con discapacidad que se desplacen con la ayuda de aparatos ortopédicos o de apoyo, así como perros guía, siempre y cuando el canino cuente con su identificación visible, con los elementos de sujeción correspondiente y con sus respectivas medidas de sanidad y de higiene básicas, y-----

XI. Cuando el conductor de una unidad en la submodalidad de taxi libre circule sin taxímetro o se encuentre dentro de los supuestos del artículo 242 Septies de este Reglamento. -----

ARTÍCULO 255.-....:-----

a) a f):-----

g) Lugar, hora y fecha en que se levantó la infracción; -----





AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

h) a m)-.....

ARTÍCULO 269.--.....

I.....:.....

A);-.....

B) Con multa de cuatrocientos a quinientos salarios mínimos vigentes por duplicar unidades del servicio de transporte público, entendiéndose por ello quien utilice un número económico ya existente y registrado a nombre de un permisionario. O bien la duplicidad de un número económico de un mismo concesionario, y-.....

C).....-.....

II.:.....

A) a C)-.....

Las multas contenidas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que procedan, por lo que los inspectores de la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana, así como la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de sus agentes de policía y tránsito municipal, podrán impedir la circulación de todo vehículo que actualice cualquiera de los supuestos del presente artículo y ponerlos a disposición de la autoridad municipal del transporte, remitiéndolo a los patios o depósitos autorizados, previamente a su presentación ante la autoridad competente según la conducta infractora. -.....

.....-.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales conducentes y en la Gaceta Municipal para conocimiento de la población. -.....

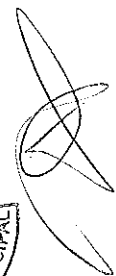
SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -.....

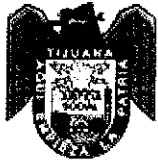
TERCERO.- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior la actualización y el cumplimiento de los requisitos relativos a las denominaciones respecto a las submodalidades del transporte público de alquiler, que serán vigentes a partir del día siguiente en que se actualicen los supuestos referidos en las fracciones siguientes: -.....

I. Todas las submodalidades deberán quedar actualizadas a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la fecha en que el H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, determine el cierre del Programa de Digitalización y Validación de Permisionarios y Transportistas de Tijuana, dentro del Programa Integral de Regularización del Servicio de Transporte Público en el Territorio Municipal. -.....

II. Sesenta días hábiles a partir de la determinación del cierre del Programa de Digitalización y Validación de Permisionarios y Transportistas de Tijuana referido en la fracción anterior, entrarán en vigor todas las disposiciones relativas al taxímetro para el caso de los vehículos de alquiler en la submodalidad de taxi libre.

CUARTO.- Todos los vehículos de alquiler que presten el servicio en la anterior





**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

modalidad de "Taxi Sin Itinerario Fijo" (TS) o "Taxi Con Itinerario Fijo" (TC) y cuyos números económicos se identifican con las siglas "TS" o "TC", en su caso, serán considerados bajo la modalidad de "Taxi de Ruta" (TR), para todos los efectos legales, hasta el momento de la sustitución del permiso respectivo, ya sea por revalidación o derivado del cambio del documento de conformidad con los diferentes supuestos reglamentarios que determine la autoridad municipal del transporte. - - - -

QUINTO.- Se exime a los permisionarios del transporte público en el pago de derechos por la tramitación y/o la expedición de documentación que se llegare a generar con motivo de los resultados que se obtengan del Programa de Digitalización y Validación de Permisionarios y Transportistas de Tijuana a que se alude en las disposiciones de tránsito anteriores. - - - - -

SEXTO.- El punto de Acuerdo Primero que antecede entrará en vigor al momento de su aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California. - - - - -

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a nueve de junio del año dos mil dieciséis.

**LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

